William .



Secretaria de la Contraloria General



- - - VISTAS para resolver en definitiva las constancias que integran el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa tramitado bajo el número SPS/316/15, instruido en contra de la C. en su carácter de SUBDIRECTORA, adscrita a la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, dependiente del Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública del Estado de Sonora, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.---------RESULTANDO-----1.- Que el día veintiséis de mayo de dos mil quince, se recibió en esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, escrito signado por el C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, en su carácter de Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, mediante el cual denuncia hechos presuntamente constitutivos nt de infracciones administrativas atribuidas a la servidora pública mencionada en el preámbulo. ON2: Que mediante auto dictado el día veintinueve de mayo de dos mil quince (foja 10), se radicó el presente asunto ordenándose iniciar las diligencias y girar los oficios necesarios a fin de resolver conforme a derecho corresponda; asimismo se ordenó citar a la C. 3.- Que con fecha dieciséis de junio de dos mil quince, se emplazó formalmente a la C. (fojas 11-15), citándosele en los términos de Ley para que compareciera a la audiencia prevista por el artículo 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, haciéndoles saber los señalamientos de responsabilidad y hechos que se le imputan, así como su derecho para contestarlos, ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera por sí o por conducto de un representante legal o defensor. - - - - - - - - -4.- Que con fecha doce de agosto de dos mil quince, tuvo verificativo la audiencia de ley a cargo de la C. (foja 16), donde por su incomparecencia se le tienen por presuntivamente ciertos los hechos imputados en su contra; y se declaró cerrado el ofrecimiento de 5.- Que con fecha trece de julio de dos mil dieciséis, se dictó Auto de admisión de pruebas (foja 29), donde se admiten pruebas tanto del denunciante así como las ofrecidas por el encausado. A SENERAL -RESPONDED TO THE PROPERTY OF T

6.- Posteriormente en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias o actuaciones por practicar, mediante auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis (foja 34), se citó el presente asunto para oír resolución, la que ahora se pronuncia bajo los siguientes:

I.- Esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 y 158 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación con los artículos 2, 3 fracción V, 62, 63, 64 fracción I, 66, 68, 71, 78, 79 y 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con los numerales 2 y 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia.

II.- Los presupuestos procesales necesarios para la validez del presente procedimiento, como lo son la legitimación de quien denuncia y la calidad de servidora pública de quien se le atribuyen los hechos materia del presente procedimiento, fueron debidamente acreditados, el primero al ser presentada la denuncia de hechos por quien goza de legitimación activa, como se trata del C. LIC. CARLOS ENRÍQUE CORONADO FLORES, Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, perteneciente a la Administración Pública Estatal, quien anexa a su denuncia copia certificada del nombramiento expedido por el Ejecutivo del Estado (foja 4), de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. El segundo de los presupuestos, la calidad de servidor público de la encausada, quedó acreditado mediante copia certificada de nombramiento de fecha nueve de enero de dos mil doce, donde el Titular de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, hace constar que la C.

III.- Que como se advierte de los resultandos 3 y 4 de esta resolución y acatando la Garantía de Audiencia consagrada por el artículo 14 de nuestra Carta Magna y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta autoridad respetó cabalmente el derecho a una debida defensa de la servidora pública encausada, al hacerle saber de manera personal y directa de los



hechos presuntamente constitutivos de sanción administrativa, derivados de la omisión a la obligación que como servidora pública tenía, de presentar su actualización de situación patrimonial correspondiente al año dos mil catorce, así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas en su favor y presentar alegatos por sí o por medio de defensor que para el caso designare; realizando la aclaración que de las imputaciones derivadas de los hechos que se consignan en la denuncia y anexos que obran en los autos IV.- Que el denunciante, acompañó a su denuncia las siguientes documentales, para acreditar los hechos Documental pública consistente en copia certificada del nombramiento del C. CARLOS ENRIQUE 1. CORONADO FLORES, como Director adscrito de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, de 2. Documental pública consistente en copia certificada del oficio número DGRSP/365/2014 de fecha once de febrero de dos mil catorce, donde el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial le requiere al Director General de Administración, Evaluación y Control de la Secretaría de Seguridad Pública, remita la actualización del padrón de servidores públicos obligados con las altas y bajas correspondientes al periodo 2013-2014 (foja 5). ------IALORIA GENERAL NESAL PBocumental pública consistente en copia y anexo certificada del oficio No. DGAEC-RH/0894/2014 NI de fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce, a través del cual el Director General de Administración, Evaluación y Control de la Secretaría de Seguridad Pública, remite la actualización del padrón general de obligados de dicha dependencia con las altas y bajas en las que se encuentre la encausada (fojas 6-8).-Documental pública consistente en copia certificada de Nombramiento de fecha nueve de enero de 4. dos mil doce, en el cual el Titular de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de desempeña el puesto Hacienda, hace constar que la C. SUBDIRECTOR, adscrita a la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, dependiente del Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública del Estado de Sonora (foja 9).------ - - A las documentales descritas con antelación, se les otorga valor como documentos públicos por tratarse de documentos auténticos que se encuentran en los archivos públicos del Gobierno del Estado de Sonora, y toda vez que no fueron impugnados y no está demostrada su falta de autenticidad, atendiendo además a que el valor del documento será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso. La valoración se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 283 fracción V, 318, 323 fracciones IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

V Por otra parte en la audiencia de ley a cargo de la C.
en el procedimiento administrativo en que se actúa, donde por su incomparecencia se le tienen po
presuntivamente ciertos los hechos imputados en su contra (foja 16):
VI. Ahora bien, el artículo 63 en su fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidore
Públicos del Estado y de los Municipios, dispone lo siguiente:
Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad,
imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo
incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la
infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que
al respecto rijan en el servicio.
XXIV Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las
actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la
Secretaría de la Contraloría General del Estado y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral
del Estado para conocimiento público"
Por su parte, el artículo 94 en su fracción III de la ley en cita establece lo siguiente:
"La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la
Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos:
III Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la declaración patrimonial a que se refiere este Articulo, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la Fracción I de este precepto"
Del análisis del material probatorio aportado por el denunciante específicamente de la documenta
que obra anexada a foja 9 de la presente causa, se advierte que la C.
ocupa el puesto de SUBDIRECTOR, y por ello de conformidad con las Disposiciones Generale
antes referidas se encuentra en el supuesto que contempla el artículo 63 fracción XXIV de la Ley d
Responsabilidades en mención, por ser uno de los servidores públicos obligados a rendir la declaració
de situación patrimonial anual, atendiendo a lo dispuesto el artículo 93 Fracción II del mism
ordenamiento, a lo cual textualmente dice;
" <b>ARTÍCULO 93</b> TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL DE SITUACIÓN PATRIMONIAL ANTE
LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD: FRACCIÓN II - EN EL PODER
EJECUTIVO: TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS. <b>DESDE JEFES DE DEPARTAMENTO HASTA EL GOBERNADOR DEL</b>
ESTADO. LOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES V Y VI DE ESTE ARTÍCULO, LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA JUDICIAL
DEL ESTADO V EL DEPSONAL DE VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE PREVENCIÓN V READAPTACIÓN SOCIAL"

- - - Por otra parte, la encausada por su incomparecencia se le hace efectivo el apercibimiento que se indica en el auto de radicación que obra en foja 10 del presente sumario, el cual atiende en el sentido de que se le tendrán por presuntivamente ciertos los hechos imputados en su contra con fundamento el artículo 78 fracción IV de la Multicitada Ley de Responsabilidades, asimismo del análisis integral de todas las pruebas ofrecidas por el denunciante así como las que esta Autoridad agrega, en específico a fojas 20 a la 23 del presente expediente, se desprende que dicha servidor incumple con su obligación de la presentación de su actualización patrimonial correspondiente al año dos mil catorce en tiempo y forma, toda vez que se demuestra que la encausada la presentó el día veinte de mayo de dos mil dieciséis,



Registro No. 184396, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Abril de 2003, Página: 1030, Tesis: I.4o.A. J/22, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa.

SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE

LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO. La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría ERAL DEque el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

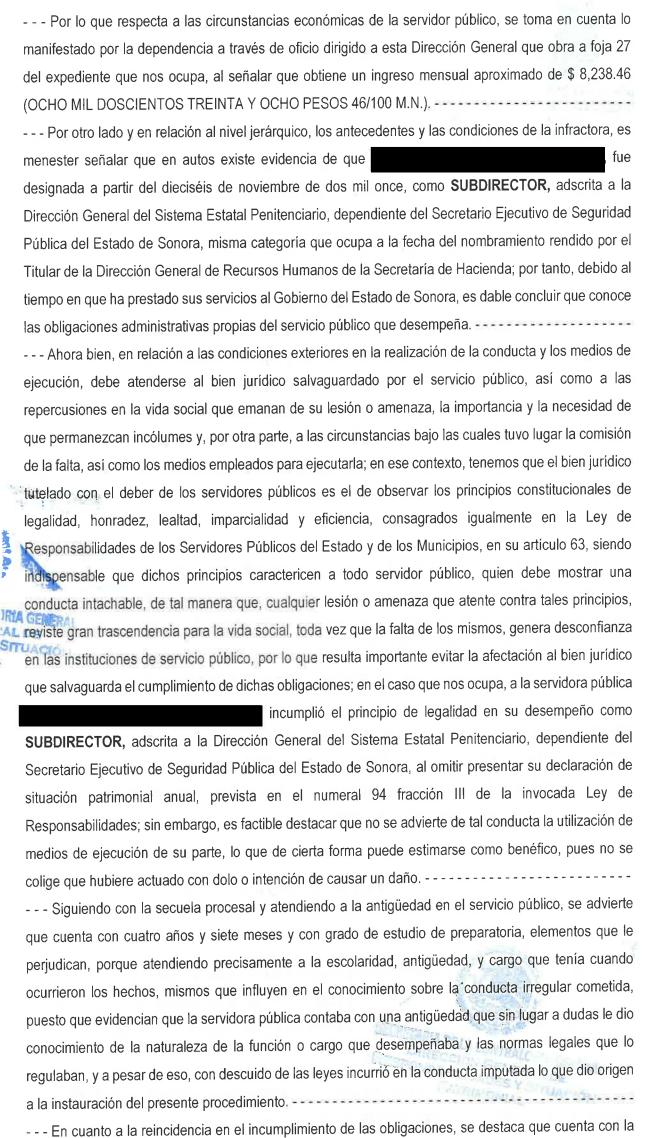
VII.- Que en base en lo expuesto y fundado en los puntos considerativos que anteceden de esta resolución, con fundamento en los artículos 68, 69, 71 y 78 de la Ley de Responsabilidades de los

"Las sanciones administrativas se impondrán tomando los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, cualquier forma, las disposiciones de esta ley o las que se dicten con base a ella.
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.
- IV. Las condiciones exteriores en la realización de los actos u omisiones y los medios de ejecución.
- V. La antigüedad en el servicio.
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.
- VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento y obligaciones."

DIRECT





	SUMDO. ME
	instauración de un procedimiento de responsabilidad administrativa anterior al presente, en el cual fue
	sancionada con AMONESTACION derivada del expediente administrativo SPS /439/14 antecedente que
SECRET	se hace constar a través de oficio agregado al presente expediente administrativo a foja 32, siendo este
RESP	ONSABILIDADE : SITUACION Por último, se indica que no existe evidencia alguna en la presente causa que demuestre que
	obtuvo de manera alguna un beneficio por la conducta en que incurrió,
	menos aún de que hubiere trascendido causando daño o perjuicio económico alguno al erario público
	Así mismo y tomando en consideración que una de las principales exigencias de la sociedad a la
	administración pública, es que todas las acciones que se emprendan en el ejercicio de sus funciones
	tengan como objetivo el suprimir y evitar toda práctica ilegal o conducta que pudiera prestarse a malas
	interpretaciones o que empañen la transparencia que debe prevalecer en las funciones de los servidores
	públicos y, aunado a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución de la conducta irregular
	imputada, asentadas en la presente resolución, es justo, equitativo y ejemplar aplicarle la sanción
	establecida por el artículo 68 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del
	Estado y de los Municipios, consistente en SUSPENSIÓN de su empleo, cargo o comisión POR UN
	PERIODO DE TRES DIAS HABILES SIN GOCE DE SUELDO que actualmente ocupa en el servicio
	público; exhortándolo a la enmienda y comunicándole que en caso de reincidencia se le aplicará una
	sanción mayor
	En otro contexto, se le informa a la encausada, que esta autoridad administrativa hará del conocimiento público las resoluciones que recaigan en el procedimiento administrativo, una vez que
	hayan causado estado, debiendo editar, omitir o testar los datos personales de las mismas cuando no
	tengan autorización de las partes a publicarlos, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de los
	Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora.
	VIII Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo
	78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación
	con el numeral 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, se resuelve
	el presente asunto al tenor de los siguientes puntos:
	RESOLUTIVOS
	PRIMERO Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver este procedimiento de determinación de responsabilidad
	edministrativa par les rezones y fundamentos invocados en el punto considerativo I de esta resolución -

por incumplimiento de la obligación prevista en la fracción XXIV, del artículo 63

SEGUNDO.- Se concluye la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de la C.



de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con la imputación realizada en la presente resolución; y por tal responsabilidad, se le aplica la sanción consistente en SUSPENSIÓN de su empleo, cargo o comisión POR UN PERIODO DE TRES DIAS HABILES SIN GOCE DE SUELDO que actualmente ocupa en el servicio público; siendo pertinente advertir al encausado sobre las consecuencias de su falta administrativa, asimismo instarlo a la enmienda y comunicarle que en caso de reincidencia se le aplicará una sanción mayor.

TERCERO.- Notifíquese por medio de los estrados de esta Unidad Administrativa a la encausada, y por oficio al denunciante, anexándose copia de la presente resolución, comisionándose para tal diligencia de manera indistinta a los CC. Lics. Luis Carlos Flores Ramírez, Marisela Salas Román, Carmen Alicia Enríquez Trujillo, Eva Alicia Ortiz Rodríguez y como testigos de asistencia a los CC. Lics. Lorenia Judith Borquez Montaño y Adriana López Hurtado, todos servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de esta resolutoria. Publíquese en la lista de acuerdos de esta Dirección General, comisionándose para tal efecto al Lic. Antonio Saavedra Galindo, y como testigos de asistencia a las CC. LICS. Priscilla Dalila Vásquez Ríos y Dulce María Sepúlveda Fuentes todos servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de esta resolutoria.

	CUARTO Hágasele del conocimiento a la encausada
	presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revocación previsto por el artículo 83
RA NE	de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios
S IIA	QUINTO En su oportunidad, previa ejecutoria de la presente resolución, notifíquese a las autoridades
	correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar, y posteriormente archívese el expediente
	como asunto total y definitivamente concluido
	Así lo resolvió y firma la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, en su carácter de Directora
	General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General,
	dentro del expediente administrativo número SPS/316/15 instruido en contra de la C.
9.9	ante los testigos de asistencia que se indican al inicial, con los que actúa y
	quienes dan fe

LIC. MARIA DE LOURDES DUARTE MENDOZA

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO.

LIC. ALLAN ULISES WALTERS ESTRADA.

LISTA.- Con fecha 05 de enero de 2017, se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede. - - - - CONSTE.
A.U.W.E.



Secretaria de la Conu.

General

DIRECCION GENERAL

de Responsabilidades

y Situación Patrimonial



SECRETATIA DE L CAREC DIC RESPONSABIL PA